

Sugerencias que se podrían dar para unificar criterios y avanzar en la tramitación de las causas:

1.- Audiencias de conciliación.

Atendido que las herramientas tecnológicas entregadas por la administración permiten llevar a cabo las audiencias de conciliación, se sugiere que se lleven a cabo, aplicando los protocolos aprobados por la Corte Suprema. En el evento que los litigantes carezcan de dichos medios, se propone que una sala del tribunal se habilite con los medios técnicos necesarios, debiendo un funcionario hacer de anfitrión, al que se le debe entregar todos los insumos sanitarios imprescindibles para resguardar su salud.

Sin embargo, no se podrá usar la vía remota en el evento que una de las partes manifieste su oposición de manera fundada, tampoco si el demandado no tiene abogado designado.

2.- Audiencias iniciales juicio sumario (contestación y conciliación).

Aplican las mismas sugerencias. En razón de lo anterior, no correspondería diferir para una vez terminado el estado de excepción constitucional por contingencia sanitaria el proveído de la demanda ni la notificación judicial de la resolución que en ella recaiga.

3.- Juicios Arrendamiento Ley 18.101.

Aplican las mismas propuestas, con la finalidad de que se practique la segunda reconvenición de pago y se pueda instar a las partes a arribar a una conciliación. Incluso si las partes del juicio están de acuerdo, podría avanzarse a la etapa probatoria recibiendo por vía remota la prueba testimonial y la de absolucón de posiciones.

4.- Demandas ejecutivas.

No correspondería diferir para una vez terminado el estado de excepción constitucional por contingencia sanitaria el proveído de la demanda ejecutiva ni la notificación judicial de la resolución que en ella recayó, tampoco el requerimiento de pago. Sin embargo, como la última diligencia debe ser personal, en el evento que no se pueda realizar en esa condición, el receptor judicial deberá diferir el requerimiento de pago para cuando se ponga término al estado de excepción constitucional.

Para los fines señalados, se podría, en el evento que los acompañados no sean títulos con soporte electrónico:

-Proveer la demanda ejecutiva solicitando materialmente el título ejecutivo, si el tribunal tiene fijado uno o dos días a la semana para dicho efecto, en cuyo caso el usuario debería llevarlo. Si no lo tiene establecido, se podría disponer que el interesado lo introduzca en un sobre plástico transparente que debería depositar en un buzón instalado para dichos fines, con los recaudos pertinentes.

-Proveer la demanda ejecutiva sólo con la copia del título agregado a la carpeta electrónica, apercibiendo al ejecutante para que lo acompañe materialmente una vez cesado el estado de excepción constitucional, y como con dicho evento se da inicio a la etapa 2 del protocolo sanitario, correspondería que el funcionario designado, cumpliendo la normativa sanitaria, se apersona al tribunal a recibir el título ejecutivo, para lo cual debería fijarse día y hora uno o dos días a la semana, lo que debería comunicarse a los abogados vía remota.

5.- Embargo de bienes.

Se sugiere hacer lugar al embargo de bienes y conceder el auxilio de la fuerza pública, en la medida que pueda otorgarse según la normativa dada por la autoridad sanitaria en el lugar en que debe recurrirse a ella.

6.- Retiro de bienes embargados y lanzamiento de inmuebles.

Aplica la misma propuesta.

7.- Remates.

Atendido que puede generar una importante afluencia de interesados y de público en las dependencias de los tribunales, lo que no permitiría cumplir la normativa sanitaria de distanciamiento social, se sugiere fijar día y hora para después de cesado el estado de excepción constitucional, en cuyo caso debe respetarse el protocolo sanitario mencionado.

Con todo, si se disponen de los medios tecnológicos adecuados y las partes no se oponen, podría realizarse a través de video conferencia.

8.- Suscripción escritura pública de adjudicación en remate.

Se debe realizar de manera presencial, fijando, al efecto, un día en la semana, aplicándose la normativa del protocolo sanitario aludido.

9.- Giro de cheque.

Se deben girar los cheques y para su entrega correspondería fijar día y hora, lo que debe ser comunicado al interesado; oportunidad en la que se debe cumplir el protocolo sanitario mencionado.

10.- Audiencia Ley N°20.720 vía video conferencia.

Se sugiere que se realicen dichas audiencias vía remota, bastando que comparezcan intervinientes que permita alcanzar el quórum mínimo legal para adoptar decisiones.

11.- Actuaciones o diligencias diversas en gestiones contenciosas.

Se propone que la diligencia probatoria de exhibición de documentos y la audiencia de confesión de deuda y de reconocimiento de firma, se lleven a cabo vía remota, en la medida que las partes manifiesten su conformidad. Lo que también aplicaría para la designación de peritos y de jueces árbitros.

Tratándose de causas sometidas a la normativa del Código de Procedimiento Penal, se sugiere tomar las declaraciones a través de medios tecnológicos.

12.- Actuaciones o diligencias diversas en gestiones no contenciosas.

Se insinúa aplicar la modalidad de video conferencia para llevar a cabo la audiencia a que alude la Ley N° 19.954, que modificó la Ley N° 18.600, en lo relativo al procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales, también para recibir la información sumaria de testigos.

13.- Situación de incidentes y de causas que se encuentra en estado de resolverse.

Atendido los claros términos de los artículos 91, 432, 469 y 687 del Código de Procedimiento Civil, que reglan los incidentes, juicios ordinarios, ejecutivos y sumarios, respectivamente, correspondería, configurándose la situación que prevén, es dictar autos para fallo o citar a las partes para oír sentencia.